

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

### 2925 **DECRETO número 13/1987, de 5 de marzo por el que se regula la denominación «Producto de calidad de Murcia».**

En el actual contexto de la comercialización de los alimentos, es cada vez de mayor significación la garantía de calidad de éstos y su identificación con una determinada zona de producción, que los defina con mayor claridad para el consumo.

La Región de Murcia es zona tradicional de producción y elaboración de determinados alimentos, por lo que la identificación de los mismos en el mercado favorece, no sólo la producción regional, sino que también es garantía para el consumidor que busca preferentemente determinado alimento típicamente murciano.

A tal fin, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia crea por el presente Decreto la denominación «Producto de Calidad de Murcia» y la ofrece a los productores, elaboradores y transformadores de alimentos de la Región que con determinados criterios de calidad ofrezcan al consumo productos de especial identidad murciana.

En consecuencia y de conformidad con el Real Decreto 3.536/1981 de 29 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de ordenación de la oferta y Decreto de esta Comunidad Autónoma 101/1983 de 21 de diciembre por el que se asignan a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca las funciones y servicios traspasados de la Administración del Estado en materia de denominaciones de origen según Real Decreto 2.767/83 de 5 de octubre, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de marzo de 1987.

#### DISPONGO :

##### Artículo primero

Se crea la denominación «Producto de Calidad de Murcia» para garantizar la calidad de los alimentos producidos y elaborados o transformados en la Región de Murcia.

##### Artículo segundo

Se podrán acoger a la denominación «Producto de Calidad de Murcia», previa autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, los productos que se sometan a las reglamentaciones específicas de producción, transformación y calidad que sean elaboradas y aprobadas, a los solos efectos de aplicación del presente Decreto, por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para un tipo determinado de alimentos.

##### Artículo tercero

La aplicación de las reglamentaciones específicas, elaboradas de oficio o a instancia de los sectores de producción, elaboración o industrialización interesados, será sin perjuicio de las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y normas de calidad en su caso exigibles.

##### Artículo cuarto

1. Las reglamentaciones específicas tendrán por objeto un tipo determinado de producto, pero nunca una marca industrial concreta y regulará los aspectos relativos a métodos de producción, y en su caso elaboración, composición, nivel de calidad, y demás características particulares que se estimen

de interés, así como los controles a los que se hayan de someter los productos amparados por la reglamentación.

2. Las reglamentaciones, específicas regularán además un distintivo propio que será utilizado, en las condiciones que se establezcan, en la publicidad, etiquetado y envasado de las producciones amparadas por ellas, y que pasará, previa inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Las reglamentaciones específicas podrán regular, por último, la constitución de un Consejo en el que se hallen representados productores y elaboradores del producto de que se trate, y representación, en todo caso, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

##### Artículo quinto

Se crea un registro de personas físicas y jurídicas que hayan sido autorizadas para la utilización de la denominación «Producto de Calidad de Murcia», haciéndose constar en la inscripción la reglamentación específica a la cual quedan sometidas y demás características de identificación y producción que se determinen.

##### Artículo sexto

1. Las solicitudes de autorización de la denominación «Producto de Calidad de Murcia» se dirigirán al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca quien previos los informes pertinentes, resolverá.

2. Junto a la solicitud deberá presentarse:

- Informe con las características del producto para aspirar a la utilización de dicha denominación.
- Documentos acreditativos de la personalidad jurídica del solicitante en su caso, y, si procede, estatutos aprobados y otros requisitos exigidos para el desarrollo de su actividad.
- Memoria explicativa del sistema de control de calidad establecido por la Entidad.
- Aceptación expresa y sometimiento a la reglamentación específica de utilización de la denominación «Producto de Calidad de Murcia» para el Grupo de productos en que esté incluido el producto alimentario para el que se solicita.

##### Artículo séptimo

El uso de la denominación «Producto de Calidad de Murcia» obliga a la persona autorizada al cumplimiento de la correspondiente reglamentación específica de la denominación.

Su incumplimiento supondrá la revocación de la autorización otorgada y su exclusión de la reglamentación específica correspondiente, así como la cancelación de su inscripción en el registro de la denominación «Producto de Calidad de Murcia», sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

##### Artículo octavo

Corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en colaboración, en su caso, con el Consejo de la reglamentación específica correspondiente, la realización de los controles precisos en la vigilancia del cumplimiento de las normas de la reglamentación, y la revocación, si procediera, de la autorización de uso de la denominación.

No obstante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá concertar la realización de aquéllos controles con Entidades o Instituciones públicas o privadas de la Región.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera**

Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para que dicte las disposiciones que el desarrollo y aplicación del presente Decreto requieran.

**Segunda**

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

Dado en Murcia a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**3045 ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se prorroga en quince días el calamento de las artes de chirretera en aguas interiores del Mar Mediterráneo perteneciente a la zona del Distrito Marítimo de San Pedro del Pinatar.**

Vista la Orden de 25 de febrero de 1987 de esta Consejería, por la que se autoriza el calamento de los artes de chirretera en aguas interiores del Mar Mediterráneo perteneciente a la zona del Distrito Marítimo de San Pedro del Pinatar y el informe del Servicio Regional de Pesca, tengo a bien disponer:

**Artículo único**

Se prorroga, hasta el 15 de abril de 1987, el calamento de los artes denominados de chirretera a que se contrae la Orden de esta Consejería de 25 de febrero de 1987.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de marzo de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**4. Anuncios**

**Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**

**2874 La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, tiene previstas las siguientes Contrataciones Directas:**

Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas.

<u>Denominación de las obras</u>	<u>Presupuesto y financiación</u>	<u>Clasificación</u>
Obras complementarias de ensanche y mejora en la C.P. 12-E. P.K. 6,112 al 10,378	4.764.881	Grupo G, Sub. 6, Cat. C
Refuerzo de firme y acondicionamiento MU-312 El Algar-Cabo de Palos, P.K. 0 al 15,2	18.936.081	Grupo G, Sub. 4, Cat. E
Apertura de cunetas y limpieza paseos en diversas Ctras. del Campo de Cartagena.	2.492.280	No se exige
Obras complementarias del nuevo acceso a Lorquí.	8.778.290	No se exige
Señalización del tramo entre el empalme de Fortuna y el límite de la región.	2.478.218	No se exige
Señalización vertical Ctras. MU-413, MU-414 y 23-A.	2.489.735	No se exige
Refuerzo y ensanche de firme C-415. Tramo: Caravaca-Moratalla.	10.515.683	Grupo G, Sub. 4, Cat. e

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/1987 de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de marzo de 1987.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

**2926 La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, tiene prevista la siguiente Contratación Directa.**

Dirección Regional de Recursos Hidráulicos.

<u>Denominación de la obra</u>	<u>Presupuesto y financiación</u>	<u>Clasificación</u>
Mejora de la Avenida de Santa Clara entre los Puentes Tocino y La Torta en la M.D. Rambla Tiata en la diputación de Sutullena en Lorca.	Con cargo al Pt.º 87. 6.221.360	Grupo E, Sub. 5, Cat. e

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/1987 de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de marzo de 1987.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.